

Comisión Nacional de los Derechos Humanos

RECOMENDACIÓN 12/1991

México, D.F., a 4 de marzo de 1991

ASUNTO: Caso del CENTRO MEDICO DE RECLUSORIOS DEL D.F.

C. Lic. Manuel Camacho Solís

Jefe del Departamento del Distrito Federal

Presente

Muy distinguido señor Regente:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 2º y 5º fracción VII del Decreto Presidencial que la creó, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de junio de 1990, ha examinado diversos elementos relacionados con el Centro Médico de Reclusorios del D.F., y vistos los:

I. HECHOS

A principios de este siglo, el 29 de septiembre de 1900, fue inaugurada la Penitenciaría de Lecumberri, posteriormente conocida como el "Palacio Negro de Lecumberri" por las atrocidades que en ella se cometieron.

En el año de 1957, esta Penitenciaría dejó de funcionar como tal y se convirtió en Cárcel Preventiva del D.F. al inaugurarse la Penitenciaría de Santa Martha Acatitla, hoy todavía en funcionamiento.

Con el paso de los años fue necesario sustituir Lecumberri, para dar paso a lo que se llamó la gran reforma penitenciaria: Ante las nuevas corrientes del humanismo, se pensó en la necesidad de modernizar los procedimientos para la ejecución de las penas; así nació la ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, que vino a organizar el sistema penitenciario en México, llenándose con esta Ley el vacío que por muchos años se tuvo en la materia.

En 1976 Lecumberri dejó de funcionar como prisión, y sus moradores fueron enviados a las instalaciones de los modernos Reclusorios Preventivos Norte, Oriente y Sur.

Paralelamente a esta reforma penitenciaria, se tomó la decisión de dar cabal cumplimiento a las disposiciones legales en materia penitenciaria y el 11 de mayo de 1976 se inauguró el Centro Médico de Reclusorios del D.F., que tuvo como objetivo concentrar a los enfermos, sordomudos e inimputables,

procesados o sentenciados, para proporcionarles atención especializada médico-quirúrgica y psiquiátrica.

El beneficio que trajo el nuevo Centro Médico de Reclusorios fue la extracción de los enfermos mentales de la prisión, medio no idóneo para recuperarlos o controlarlos de alguna enfermedad psíquica y evitar así su marginación, estigmatización y que la población no enferma se aproveche de la situación y abuse de estos seres humanos, violando sus derechos más elementales.

En estricto apego a Derecho, éste fue en su género un gran beneficio para el enfermo y su familia ya que la ley prevé penas privativas de libertad y medidas de seguridad para los inimputables, esta separación implica una diferenciación, que en esa época fue acatada eficazmente.

Este Centro alcanzó reconocimiento en América Latina, por la alta tecnología que se implementó para su funcionamiento.

Desafortunadamente esta convicción humanista se vio frustrada en 1984, cuando cerró sus puertas por disposición gubernamental, argumentándose su alto costo de mantenimiento.

Entre las diversas propuestas sobre el posible destino de este hospital, figuró el incorporarlo al IMSS; sin embargo, se concluyó que las instalaciones serían "propicias" para trasladar a las internas de la Cárcel para Mujeres, que fue construida en 1954, y desechar esa "vieja" cárcel que se ubicaba a la salida de la Ciudad de México, en el camino a Puebla.

Así, la llamada Cárcel de Mujeres se trasladó al inmueble que ocupara el Centro Médico de Reclusorios, hoy Centro Femenil de Rehabilitación Social del D.F.

En consecuencia, lo que fuera "Cárcel de Mujeres" se convirtió en un gran corralón de autotransporte urbano, Ruta 100 y, con el paso del tiempo, las instalaciones de la ex Cárcel de Mujeres se han ido deteriorando paulatinamente. Esta prisión en vez de su desocupación, requería únicamente una remodelación y darle un adecuado mantenimiento.

Por otro lado, el hoy Centro Femenil de Rehabilitación Social del D.F. es inadecuado, ya que fue diseñado para ser hospital; por lo que carece de toda funcionalidad como prisión.

II. EVIDENCIAS

Esta Comisión Nacional de Derechos Humanos pudo allegarse las siguientes evidencias que le permiten alcanzar las conclusiones en que funda sus Recomendaciones.

El Centro Médico de Reclusorios del D.F. fue inaugurado en 1976; su construcción abarcó 20,500 metros cuadrados. El costo de construcción y equipamiento fue de aproximadamente \$200,000,000.00; su infraestructura permitía atender casos de psiquiatría y medicina quirúrgica que requerían los internos de los establecimientos penitenciarios del D.F., en gran parte su atención fue a enfermos mentales.

Para la elaboración de los diagnósticos y tratamiento de los internos en este Centro, se contaba con un Consejo Interdisciplinario, que además participaba en las decisiones para la externación de un interno.

Su construcción se dividía en dos alas, una para enfermos agresivos y otra para enfermos controlables. Asimismo, albergaba tanto hombres como mujeres, pero con las debidas separaciones.

En la torre principal se encontraba el servicio de ginecoobstetricia, medicina general, quirófanos y terapia intensiva, que hoy en forma precaria continúa como el Servicio Médico del Centro Femenil de Rehabilitación Social.

Al cerrar sus puertas el Centro Médico de Reclusorios del D.F., ese sistema retrocedió en forma singular, pues los internos que se encontraban recibiendo atención médica en ese lugar tuvieron que regresar a los Centros de Readaptación Social. Aun cuando se encuentran separados de los imputables, hoy los enfermos mentales se encuentran privados de su libertad en un Reclusorio Preventivo, contraviniendo las disposiciones legales en cuanto a que a los inimputables no se les debe privar de la libertad, sino someterlos a un tratamiento que la ley le llama "medidas de seguridad".

Esta situación, a todas luces, es violatoria de las garantías individuales de los enfermos y está generando un enorme distanciamiento con la familia, que se traduce en un abandono del enfermo, con lo que se está agravando el problema.

Por otro lado, el actual Centro Femenil de Rehabilitación Social está funcionando en lo que fuera un hospital, carente de toda posibilidad de rehabilitación social.

III. SITUACION JURIDICA

El Código Penal para el Distrito Federal en materia de Fuero Común, y para toda la República en materia de Fuero Federal, establece en el título segundo, capítulo 1, correspondiente a las penas y medidas de seguridad, en su artículo 24, que las medidas de seguridad son:

Internamiento o tratamiento en libertad de inimputables y de quienes tengan el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos.

Artículo 67.- En el caso de los inimputables, el juzgador dispondrá de la medida de tratamiento aplicable en internamiento o en libertad, previo el procedimiento correspondiente. Si se trata de internamiento, el sujeto inimputable será internado en la Institución correspondiente para su tratamiento.

Artículo 69.- En ningún caso la medida de tratamiento impuesta por el Juez Penal excederá de la duración que corresponda al máximo de la pena aplicable al delito. Si concluido este tiempo la autoridad ejecutora considera que el sujeto continúa necesitando el tratamiento, lo pondrá a disposición de las autoridades sanitarias, para que procedan conforme a las leyes aplicables.

Una vez analizado el fundamento legal, es evidente que no se está dando cabal cumplimiento a las disposiciones en la materia, y que se está privando de la libertad en las mismas condiciones a personas imputables e inimputables, con las graves consecuencias de abuso y violación de los derechos humanos de estos últimos, aunado a las condiciones antihigiénicas e infrahumanas en que convive la población penitenciaria.

IV. OBSERVACIONES

El Sistema Penitenciario Mexicano, en relación al tratamiento de inimputables, tuvo un gran avance de 1976 a 1984. En este último año se dio un grave retroceso, al cerrar sus puertas el Centro Médico de Reclusorios y suspender el servicio que venía proporcionando, con lo que los inimputables y enfermos fueron enviados nuevamente a los Reclusorios Preventivos y Centros de Readaptación Social, lugares no idóneos para el tratamiento de estas personas.

Ahora bien, una vez desocupado el inmueble que utilizó la Cárcel de Mujeres, este lugar se convirtió en un corralón para las unidades del sistema de autotransporte Ruta 100, y al paso de los años estas instalaciones han sufrido un serio deterioro físico, por lo que rehabilitarlas resultaría más costoso que construir un nuevo Centro Penitenciario. La construcción de un nuevo centro aportaría grandes avances en arquitectura penitenciaria y readaptación social; por el contrario, rehabilitar la vieja prisión no permitiría contar con amplios márgenes de seguridad en materia de readaptación social.

Por todo lo anteriormente expuesto se emiten, con todo respeto, a usted Regente de la Ciudad, las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Que se ponga en operación un nuevo establecimiento penitenciario, destinado a ser el Centro Femenil de Rehabilitación Social del D.F.

Al efecto, se propone que éste se ubique en la zona poniente de la ci udad.

SEGUNDA.- Que se rehabilite como Centro Médico de Reclusorios el edificio que hoy ocupa el Centro Femenil de Rehabilitación Social del D.F.

TERCERA.- Que al entrar en funcionamiento el nuevo Centro Médico de Reclusorios del D.F., sean trasladados a este lugar todos los inimputables y enfermos que actualmente se encuentran internos en los diferentes Reclusorios Preventivos y Centros de Readaptación Social.

CUARTA.- Que en los programas de trabajo de este Centro Médico sea obligatoria la participación de la familia del sujeto en tratamiento, a efecto de lograr que la medida de seguridad impuesta tenga resultados favorables.

QUINTA.- Que el personal que tenga a su cargo la Dirección, Administración y Operación de este Centro Médico sea altamente calificado y participe en cursos de selección y capacitación, como se establece en la Ley de la Materia.

SEXTA.- Mantener informada a esta Comisión Nacional de Derechos Humanos respecto del seguimiento que se dé a las Recomendaciones precedentes.

SEPTIMA.- De conformidad con el Acuerdo número 1/91 del Consejo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea notificada dentro del término de 15 días naturales, contados a partir de su notificación. Igualmente solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes en el cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión dentro de los 30 días naturales siguientes a esta notificación. La falta de presentación de estas pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando la Comisión Nacional de Derechos Humanos en libertad para hacer pública esta circunstancia.

MUY ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE DE LA COMISION